



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 269-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 05 de Mayo de 2025.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 103-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de Abril de 2025, Informe N° 987-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 29 de Abril de 2025, Carta N°11-2025-AMSA-UNIVERSAL S.A.C, de fecha 24 de Abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de las contrataciones derivadas de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante Orden de Compra Virtual OCAM-2025-300748-133-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS, generándose la ORDEN DE COMPRA N° 626-2025, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención (en adelante La Entidad) y la empresa contratista AMSA UNIVERSAL S.A.C. (en adelante el Contratista) para la ADQUISICION DE JABON LIQUIDO, para la Actividad (0008) "ALMACENAMIENTO Y BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", por un monto de S/ 2.832.00 soles, con un plazo de ejecución comprendido entre las fechas 11/04/2025 al 21/04/2025.

Que, mediante, CARTA N°11-2025-AMSA-UNIVERSAL S.A.C de fecha 24 de abril de 2025, ingresado por tramite documentario con registro 11884-2025, la empresa contratista AMSA-UNIVERSAL S.A.C. solicita ampliación de plazo por 07 días calendario a la OCAM-2025-300748-133-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS, generándose la ORDEN DE COMPRA N° 626-2025, indica que se ha presentado el retraso de entrega del producto requerido, ya que la empresa proveedora DARYZA SAC, informa verbalmente que enviarán un comunicado indicando los motivos de no poder atender lo requerido, por que el producto será atendido el 24 de abril del 2025.

Que, mediante Informe N°987-2025-MPLC-OGA OA, de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC Elizabeth Mamani Herrera, previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se pronuncia del análisis completo del expediente y CONCLUYE que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO por 07 días calendario, presentado por la Contratista mediante, CARTA N°11-2025-AMSA-UNIVERSAL S.A.C, respecto a la Orden de Compra Virtual OCAM-2025-300748-133-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS, generándose la ORDEN DE COMPRA N° 626-2025, para la ADQUISICION DE JABON LIQUIDO, para la Actividad (0008) "ALMACENAMIENTO Y BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS, indica que la solicitud fue presentada fuera de plazo de ejecución de la prestación, así mismo, los hechos expuestos respecto a la falta de stock, no se configura como evento No imputable, conforme lo establecido en el Literal b) Numeral 158. 1 del Artículo 158° del RLCE.

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.(...)**

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 269-2025-GM-MPLC

Que, sobre la (disponibilidad del registro de existencias (stock) en los catálogos de acuerdo marco la Dirección de acuerdos Marco indica que: "(...) el registro del stock en la plataforma y las cotizaciones, realizadas por los proveedores en los procedimientos de compra facultativos, tienen carácter de declaración jurada. En ese contexto, es necesario precisar que los hechos expuestos por la empresa contratista respecto a la falta de stock, no se configura como un evento NO imputable a su representada, ya que la falta de existencia es enteramente su responsabilidad, puesto que la empresa contratista es la única responsable de garantizar la disponibilidad del stock de los bienes que oferta para cumplir con las entregas.

Que, mediante Opinión Legal N° 103-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de Abril de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Jean Paul Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que Se Declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO por 07 días calendarios, solicitada por el contratista AMSA UNIVERSAL S.A.C, mediante CARTA N°11-2025-AMSA-UNIVERSAL-S.A.C, respecto a la Orden de Compra Virtual OCAM-2025 300748-133-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS, generándose la ORDEN DE COMPRA N° 626-2025, para la ADQUISICION DE JABON LIQUIDO, para la Actividad (0008) "ALMACENAMIENTO Y BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS", por tratarse de una pretensión carente de valor legal y fáctico, los hechos expuestos respecto a la falta de stock, no se configura como evento No imputable para la aceptación de ampliación de plazo, por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, Bajo ese contexto, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, y estando a la Opinión Técnica de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por 07 días calendario, solicitada por el contratista AMSA UNIVERSAL S.A.C, mediante CARTA N°11-2025-AMSA-UNIVERSAL-S.A.C, respecto a la Orden de Compra Virtual OCAM-2025 300748-133-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS, generándose la ORDEN DE COMPRA N° 626-2025, para la ADQUISICION DE JABON LIQUIDO, para la Actividad (0008) "ALMACENAMIENTO Y BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS", por tratarse de una pretensión carente de valor legal, por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo por 07 días calendario, respecto a la Orden de Compra Virtual OCAM-2025 300748-133-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS, generándose la ORDEN DE COMPRA N° 626-2025, para la ADQUISICION DE JABON LIQUIDO, para la Actividad (0008) "ALMACENAMIENTO Y BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS", presentado por el contratista AMSA UNIVERSAL S.A.C, mediante CARTA N°11-2025-AMSA-UNIVERSAL-S.A.C, por tratarse de una pretensión carente de valor legal, por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo a la Contratista AMSA UNIVERSAL S.A.C., y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC.
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23803354